



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1375

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Marzo de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 98/19-2020/2CI

AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SICIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SICIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del licenciado Jose del Carmen Arcos Salvador, a través del cual exhibe y anexa los periódicos oficiales de fecha seis y diecinueve de noviembre; y de fecha siete de diciembre en el cual fué publicado el acuerdo y notificación y emplazamiento de la demandada Banco Atlantico ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante, se hace la aclaración que la ultima publicación no fué debidamente cumplimentada conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que las publicación del día siete de diciembre de dos mil veinte, se realizo de manera extemporánea del término establecido, por ende, hágase saber a la parte actora que se realizará nuevamente la ultima publicación, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil; cabe decir que se toma por legalmente válidas las publicaciones de fecha seis y diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 106 del Código en Cita.

2.- Ahora bien y toda vez que por causas ajenas al actor no se hizo de manera correcta la última publicación, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite el emplazamiento de Banco Atlántico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte actora erogar pago alguno, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, mediante correo electrónico, remitiéndole el Disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de data trece de noviembre de dos mil diecinueve, para que realice la publicación correspondiente, en el termino establecido.-

3) En virtud de lo anterior, se le hace saber al Licenciado JOSE DEL CARMEN ARCOSA SALVADOR, que no ha lugar acordar favorablemente su petición de cuenta, hasta en tanto se tengan las publicaciones con las cuales se acredite el emplazamiento de Banco Atlántico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, de allí, que se desecha de plano su petición de cuenta. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

““ JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JOSÉ DEL CARMEN ARCOSA SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335, con RFC. AOSC5806261J0, y al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, en contra de BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ DEL CARMEN ARCOSA SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335 y RFC. AOSC5806261J0, de conformidad con el

numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita, y no así al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, toda vez que no señala cédula profesional y R.F.C., incumpliendo con los requisitos que señala el artículo mencionado con antelación.-

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 98/19-2020/2C-I.-
4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, EN CONTRA DE BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5) Por consiguiente, tórrense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En otro orden de ideas, y toda vez que debe ser llamado a juicio todo aquel a quien le pudieran afectar el fallo definitivo, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad

jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a

juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá

realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. *BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 75/17-2018/2C-I

C. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE DOCUMENTOS PUBLICO PROMOVIDO POR LA C. MARIAALEJANDRA ZETINA PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSODOMINIO DEL SEÑOR MARIO HERNAN CETINA GUERRERO EN CONTRA DE DANIEL JESUS BADILLO CETINA, SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, LIC. RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO CIUDAD...- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) La diligencia actuarial de folio 16747 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Toda vez que de la diligencia actuarial de folio 16747 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno se advierte que no fue posible notificar al demandado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar a DANIEL JESUS BADILLO CETINA por medio de cédula que se fija en los estrados de este juzgado, la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el cual en sus puntos resolutive a la letra dice:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁN CETINA GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO

ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE

APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOS CIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL

PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA.

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

2) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que se ha declarado la ignorancia del domicilio de SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva dictada en autos a SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los puntos resolutorios de la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁNDEZ GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA “LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA

A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL

JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO

UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA

GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Dado que de autos se advierte que no ha sido notificado el demandado RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, Notario Público No. 3 del Estado de Yucatán, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *girese atento exhorto al Juez en Materia Civil en turno de la ciudad de Mérida, Yucatán* para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, Notario Público No. 3 del Estado de Yucatán en el domicilio ubicado en Calle 5 No. 90 por Calles 14 y 16 de la Colonia Garcia Gineres, Mérida, Yucatán, C.P. 97070; la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, misma que sus puntos resolutive a la letra dice:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁN CETINA GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA

GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA “LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL

JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE

SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA.

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

5) Acúcese de recibido el presente exhorto.

- 6) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, otorgándole jurisdicción plena, para la

diligenciación del presente exhorto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 01/16-2017/2C-I**

C. LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PROMOVIDO POR LA C. MAURILLA CAAMAL DIAMAN EN CONTRA DE LOS CC. NOTARIO PUBLICO NO. 18 DEL ESTADO, LIC. TIRSO RENE DE LA GALA GUERRERO Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y OTROS.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos; 2) El escrito signado por MAURILIA CAAMAL DAMIAN; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por la ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado JULIO CESAR EK BOJORQUEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención y proporciona el domicilio del Director del registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de que sea notificado y emplazado a juicio, asimismo exhibe los escritos y copias de la demanda.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. JULIO CESAR EK BOJORQUEZ con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis (ver foja 162), proporcionando domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de el Comercio, y anexando copia del escrito inicial de la demanda.-

2) Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, DE NULIDAD DE ESCRITURA promovida por el C. MAURILIA CAAMAL DAMIAN en contra de los ciudadanos SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, MOISES CHAN AMAYA, IVAN CHAN AMAYA, GEOVANI DE JESÚS

CHAN AMAYA, FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO y de la DIRECTORA DEL REGIOSTRO PÚBLICO DE LA PROPEIDAD Y DEL COMERCIO.

3) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos, 1).- SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, en el domicilio ubicado en calle 4 número 16, entre calle prolongación de la calle 7 y calle 9, de poblado de Samula Campeche.

2).- MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, con domicilio en Calle Privada de Querétaro No. 8, entre calle Nicaragua y Costa Rica, Barrio de Santa Ana.

3).- LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, calle 16 número 253 D, entre calle Bravo y Allende, Barrio de San Román.

4).- LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, en calle 13 de junio, s/n, colonia San Antonio de esta Ciudad -

-5).- ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, en calle Kala número 57, del Infonavit Kala, entre calle Cunduacan y Itzannbanac.-

6).- MOISES CHAN AMAYA, CALLE 15 Número 65, entre calle 10 y calle 8 de Samula, en esta ciudad de Campeche.

7).- IVAN CHAN AMAYA, Primera Privada de la Prolongación Allende, número uno de la colonia San Cayetano, de esta ciudad entre prolongación allende y prolongación Allende.

8).- GEOVANI DE JESÚS CHAN AMAYA, calle prolongación allende número 246, de la colonia San Arturo de esta ciudad, entre Calle 24 y segunda Privada de esta ciudad.

9).- FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, en calle privada 18, número 12 del Barrio de San Román, entre calle 18 y calle privada número uno, de esta ciudad.-

10).- EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Av. Central número 184, A, entre Avenida Luis Donald Colosio y calle Costa Rica, de esta ciudad, adjuntando croquis de ubicación de cada uno de los domicilio señalados. Asimismo para que se sirva notificar y emplazar al juicio al Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, con domicilio ubicado en Avenida Miguel Alemán, número 155 Altos, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias simples de escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación anexa excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes; para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de

contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

4).- Asimismo comisionese al C. Actuario de la adscripción para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en calle Castellot sin número entre empresa Toyota y la Institución INEGI, y Avenida Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah- Kim Pech, c.p. 24014 de esta ciudad; el OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples del escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Se reserva girar oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, para la anotación marginal correspondiente del bien inmueble, se le previene al Licenciado JULIO EK BOJORQUEZ, para que en un término de tres días, de conformidad con el artículo 56 de la ley de Hacienda y Crédito Público, anexe el recibo de pago expedido por la autoridad competente, para la anotación marginal de la demanda, en caso de no hacerlo se desechara su petición. -

6).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la

publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERNINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los

términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 323/17-2018/2CI

AL C. C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN,

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) el escrito de la licenciada Concepcion Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, Apoderada Legal de Rocio Arceo Corcuerae; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Ahora bien en cuanto al solicitud de la parte actora, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en razón de que no se ha notificado a la sentencia definitiva al demandado, por lo tanto con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado, para que se sirva notificar mediante edictos la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte al C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, misma que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Para resolver en definitiva, los autos del expediente número 323/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento promovido por CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN; y -

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, compareció la ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, a la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, turno matutino, a demandar en la vía sumaria civil la Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento a JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, diversas prestaciones, fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren.

2.- Que por auto de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en la vía sumaria con la acción de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento, se ordenó emplazar a la parte demandada con entrega de las copias certificadas de traslado para que dentro del término de cuatro días ocurrieran a contestar la acción intentada en su contra o a oponer excepciones.

3.- Con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, se dio vista a la parte actora con la diligencia actuarial, número de folio 11366 de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la imposibilidad para notificar al demandado José Luis Cuevas Guzmán.

4.- Con fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios a diversas autoridades para localizar el domicilio de la parte demandada.

5.- Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se acumularon diversos oficios de las autoridades en las cuales proporcionaron nuevo domicilio del C. José Luis Cuevas Guzmán y se turnaron los autos para emplazar al demandado.-

6.- Con fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, se giró oficio a la Directora del Registro Civil del Estado para que informe si se encuentra registrada acta de defunción a nombre del demandado.

7.- Con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se acumuló un oficio de la Directora del Registro Civil del Estado en el cual informó que no se encontró acta de defunción a nombre del demandado.-

8.- Con fecha trece de julio del dos mil dieciocho, se desecha escrito del actor en el cual solicitó fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a fin de acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

9.- Con fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, se se acumuló un oficio del titular de Catastro, en el cual informó que no cuenta con ningún registro a nombre del demandado en autos. -

10.- Con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento al actor que debía exhibir el interrogatorio para los testigos propuestos.

11.- Con fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se fijó fecha y hora para el desahogo de la testimonial para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

12.- Con fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve se desahogaron las testimoniales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.-

13.- Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia del domicilio y se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada.

14.- Con fecha once de junio del dos mil diecinueve, se admitió nuevo asesor técnico del actor y domicilio para oír y recibir notificaciones, se revoca el cargo de asesor técnico de Juan Ramón Durán Avila. -

15.- Con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se recibió CD y se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

16.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se acreditó el emplazamiento de la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se abrió el juicio a prueba por el veinte días hábiles, comprendido del día veintiséis de septiembre al día veintitrés de octubre, ambos del año dos mil diecinueve. -

17.- Con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas de la parte actora, consistentes en:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: -

1. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 32, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ORTEGA MARQUEZ, Notario Público del Estado en ejercicio, encargado del despacho de la Notaría Pública Número Siete de esta Capital, relativo al Contrato de Compraventa que celebran MARIA DEL ROSARIO CORCUERA SALAZAR DE ARCEO y ROCÍO ARCEO CARCUERA DE ESPÍNOLA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver fojas 12 a 17 del expediente principal). - -

1. Copia certificada del oficio número UPC/2017/02/1187 suscrito por JORGE JOSÉ SÁENZ DE MIERA LARA, Titular de Protección Civil Municipal, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 22 del expediente principal).-

Mismas que se desahogan por su propia naturaleza, de conformidad con el numeral 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:-

• Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre del 2015, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 18 a 20 del expediente principal).-

• Copia certificada del escrito de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la licenciada

MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 21 del expediente principal).-

- Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 23 del expediente principal). -
- Tres impresiones fotográficas en blanco y negro, (ver fojas 24 a 26 del expediente principal).- -
- Copias simples de trece comprobantes fiscales a favor de JOSE LUIS CUEVAS GUZMÁN, por concepto de arrendamiento de instalaciones comerciales, (ver fojas 28 a 40 del expediente principal).-
- Copia certificada del escrito de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la Licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notario Público de Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 4 de este Primer Distrito Judicial del Estado (ver foja 27 del expediente principal).

Mismas que se desahogan por su propia naturaleza, de conformidad con el numeral 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mismo que se llevó a cabo en el bien inmueble marcado con el número 276 de la calle 10, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

CONFESIONAL, a cargo de JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN misma que no se ha desahogado, por causas imputables a su oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se derive del presente procedimiento y en lo que favorezca al actor, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES, Y HUMANAS, consistente en toda la secuencia legal e histórica que se desprenda de esta secuela procesal y en cuanto favorezca al actor, de conformidad con los artículos 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza.

PROBANZAS TODAS ELLAS QUE SE DESAHOGARON CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO. -

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ PRUEBAS.- -

18.- Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revocación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve y se citó a las partes para el dictado de la sentencia.

19.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó la sentencia del Recurso de Revocación en sentido improcedente. -

20.- Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, causó defintividad el recurso de revocación y se ordenó la publicación de probanzas, la cual tuvo a lugar los días treinta y treinta y uno de enero del mismo año. -

21.- Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, se fijó fecha y hora para la audiencia de alegatos. -

22.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que se acumularon los alegatos vertidos en tiempo por la parte actora y se declararon precluidos los derechos de la parte demandada. -

21.- Que por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva.-

22.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, se hizo del conocimiento a las partes que la licenciada Mayra Rubí Reyes Canul se avocaba al conocimiento del presente asunto y se les dio el término de tres días.

23.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, se tiene por consentida la designación de la juez interina y se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva, siendo tal la que hoy nos ocupa; y

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la suscrita juez se declara COMPETENTE para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que al ser una acción personal debe atenderse al domicilio de los demandados, quienes lo tienen ubicado en este Primer Distrito Judicial, en el cual, la suscrita ejerce jurisdicción, de conformidad con los numerales 1, 55 fracción III y décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, corresponde dictar sentencia definitiva, la cual es aquella que pone fin a un juicio, y por tanto, debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los punto litigiosos que hayan sido objeto del debate.

III.- VÍA. Seguidamente, se procede a estudiar la vía, por ser un presupuesto procesal que debe estudiarse de oficio, de conformidad con lo expresado por el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -

“VIA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deben de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”- -

Dado que la vía seguida en el presente juicio fue la Sumaria Civil basada en la formalización de Otorgamiento de Escritura de Contrato de Arrendamiento con el objeto de que se ordene la firma de la Escritura Pública respecto al contrato de arrendamiento relacionado con el predio urbano ubicado en la calle 10 entre 63 y 65 número 276 de la colonia Centro de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, la cual tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 511, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, motivo por el cual, se declara que ha sido procedente la vía seguida en este juicio.-

IV.- PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN PROCESAL.- Que antes de abordar el estudio de la acción, es forzoso analizar la personalidad de las partes por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que no puede sustanciarse, ni resolverse válidamente un procedimiento, sin que alguna de las partes esté debidamente representada, tal y como lo indica la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625. “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilitiana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.

En ese sentido tenemos, que CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de la señora ROCIO ARCEO CORCUERA compareció ante esta Juzgadora, con ese carácter de Apoderada Legal, acreditando su personalidad con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: “ a).- Para que haga cualesquier tipo de gestiones administrativas, civiles, fiscales, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales...”, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, en consecuencia, la parte actora tiene personalidad para comparecer a juicio.

Por su parte, el ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado mediante periódico oficial, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por tanto, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada. -

V.- En mérito a lo anterior, y en virtud de que la parte demandada no ofreció pruebas, ni opuso excepciones que impidan o destruyan la acción intentada por el actor, con fundamento en lo establecido por el artículo 283 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, el actor tiene la carga de la prueba para demostrar su Acción de Otorgamiento de Escritura Pública.

VI.- ESTUDIO DE FONDO. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que señala: “*El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones*”, la carga de la prueba recae en este caso, a la parte actora; por lo que para la procedencia del presente juicio, es indispensable citar los artículos 1737, 1842, 2147, 2148, 2215 y 2218 del Código Civil del Estado, en los que se encuentran contenidos la acción intentada y los cuales enuncian: -

“*Art. 1737.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al*

contrato la forma legal.

Art. 1842.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Art. 2297.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obliguen recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Art. 2298.- La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

De lo transcrito se infiere que para la formalización del contrato de arrendamiento resulta necesario que se demuestre sin lugar a dudas que las partes se obligaron a conceder el uso o goce temporal de una cosa (parte actora) y a pagar por ese uso o goce un precio cierto, de allí que si no se ha cumplido con dicha formalidad pero consta de manera fehaciente la voluntad de las partes de querer celebrar dicho contrato y las obligaciones contractuales han sido cumplidas, puede exigirse, por cualquiera de las partes que se dé al contrato la forma legal y en cumplimiento del mismo, se otorgue la escritura pública; de allí que para la procedencia de la acción sea necesario satisfacer los siguientes elementos:

- 1) Que conste de manera fehaciente la voluntad de las partes de querer celebrar el contrato, esto es que se haya pactado conceder el uso o goce temporal de una cosa y a pagar por ese uso o goce un precio cierto.
- 2) Que no se haya otorgado la escritura pública.

Y por lo que respecta a la acción de pago de rentas; se requiere la comprobación de: 1) Existencia de la obligación de pago y 2) la omisión en el cumplimiento de dichos pagos.

En este sentido y respecto a la acción primigenia y primer elemento de la segunda acción, se encuentran acreditados en términos de los artículos 450, 470 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado con la Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 32, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ORTEGA MARQUEZ, Notario Público del Estado en ejercicio, encargado del despacho de la Notaría Pública Número Siete de esta Capital, relativo al Contrato de Compraventa que celebran MARIA DEL ROSARIO CORCUERA SALAZAR DE ARCEO y ROCÍO ARCEO CORCUERA DE ESPÍNOLA, debidamente certificado

por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; documento que se valora en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de la cual se desprende que la parte actora, ROCÍO ARCEO CORCUERA, es propietaria del inmueble en litis y por tanto tiene la capacidad para suscribir un contrato de arrendamiento, esto es, conceder el uso o goce temporal de su predio.

Por lo que respecta a la voluntad de la parte demandada JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, de querer celebrar el contrato, esta se encuentra acreditada con la Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre del 2015, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el que se pactó una renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) respecto del predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, el cual tendría como destino una óptica, contrato que tenía vigencia de un año empezando desde el día primero de septiembre del dos mil quince y concluyendo el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, pactando un incremento en la renta conforme al índice inflacionario del Banco de México; en este sentido, con dicho contrato firmado por ambas partes, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento, el monto de la renta por \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), el objeto del mismo, así como el incremento de la renta, documental que se valora de conformidad con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que si el demandado José Luis Cuevas Guzmán sigue ocupando el predio en litis, las rentas se siguen generando, lo cual es creíble dado la exhibición de las facturas que hace la parte actora, por lo cual con las pruebas aportadas por la actora demuestra que hubo voluntad de ambas partes para la celebración del contrato, pues la arrendataria permitió el uso y goce temporal del bien y el arrendatario se obligó a pagar un precio por ello.-

De igual forma la parte actora ofreció la prueba de RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mismo que se llevó a cabo el día once de noviembre del dos mil diecinueve, en el bien inmueble marcado con el número 276 de la calle 10, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; esta prueba no beneficia a su oferente debido a que al momento del desahogo de la prueba el predio en litis se encontraba desocupado, misma que tiene valor probatorio pleno pero no le favorece en términos del artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

Asimismo adjuntó la documental pública consistente en la copia certificada del oficio número UPC/2017/02/1187

suscrito por JORGE JOSÉ SÁENZ DE MIERA LARA, Titular de Protección Civil Municipal, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 22 del expediente principal), cual tiene valor probatorio de conformidad con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pero la misma no le favorece.

Por último, las PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, que se hace consistir en todos los indicios y en la consecuencia que la ley o la autoridad deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto favorezca a los intereses de su representada.- Esta prueba no beneficia a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor, y no se deduce que tenga alguna que le aproveche en términos del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; misma suerte sigue la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, referentes al conjunto de actuaciones que obran en el expediente de su comparecencia y que desde luego favorezcan los intereses de la persona que representa como su asesor técnico. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con los numerales 296 fracción II y 453 del Código Adjetivo Civil del Estado, pero no le favorece a su oferente, debido a que no señala cual es la instrumental que le beneficia y no se encontró en los autos ninguna actuación a su favor.

En vista de lo anterior, con las pruebas antes valoradas de conformidad con los numerales 442, 443, 449, 450, 454, 470 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se advierte que la actora demostró la existencia del contrato de arrendamiento, que celebró con la parte demandada JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, respecto al predio objeto de litigio, en concreto el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, desde el primero de septiembre del dos mil quince, con un valor de renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), arrendamiento del cual la parte demandada se ha negado a dar la forma prevista en la ley; de allí que se tenga por acreditado el segundo elemento de la acción.

Y por lo que respecta a la acción de pago de rentas, en concreto el segundo elemento se demuestra con las facturas números A 516, A 517, A 518, A 519, A 520, A 521, A 522, A 523, A 524, A 525, A 526, A 527 y A 528 a favor de JOSE LUIS CUEVAS GUZMÁN, por concepto de arrendamiento de instalaciones comerciales, (ver fojas 28 a 40 del expediente principal), de ahí que se tenga por acreditado que la parte demandada no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las rentas actualizadas de marzo del 2017 a marzo del 2018.-

Y en virtud que el numeral 2305 del Código Civil del Estado, dice: *“Todo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se hará constar en escritura pública, sin importar su monto y duración”*, se declara fundada la petición de la parte actora pues como se vio el acuerdo de voluntades fue realizado de manera privada entre las partes y en la especie la norma sustantiva exige su forma legal, esto es que conste en escritura pública, por ende ante el cobijo de la norma que regula este acto contractual del arrendamiento se declara PROCEDENTE el Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento.-

VII.- Como consecuencia, con fundamento en los artículos 442, 443, 449, 450, 453, 454, 470, 474, y 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve PROCEDENTE el Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento promovido por CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN.

VIII.- En atención a lo dispuesto en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y bajo el principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias, SE CONDENA al ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, a otorgarle a la LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, en escritura pública el contrato de arrendamiento, respecto al predio objeto de litigio, en concreto el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, desde el primero de septiembre del dos mil quince, con un valor de renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.); y en términos de lo plasmado en el contrato privado de arrendamiento, bajo las condiciones establecidas en el apartado de contrato de arrendamiento contemplado en el título sexto de la segunda parte de nuestra legislación civil local en congruencia con las cláusulas que señala la actora en su escrito inicial, dado que las mismas resultan conforme a derecho. Dicho contrato deberá otorgarse por parte del arrendatario en ejecución de sentencia y en su defecto en rebeldía por esta juzgadora, pero para el caso de evicción o saneamiento responderá el arrendatario. Para ello, la parte actora deberá designar fedatario de su confianza para la elaboración de dicho instrumento público.

IX.- Dada la presunción de pago y lo dispuesto en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE CONDENA al ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, a otorgarle a la LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, el pago de las rentas vencidas y no

pagadas a partir del mes de marzo de 2017 y las que se sigan venciendo hasta la firma de la escritura pública, a razón de una renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) el cual se incrementará conforme al índice inflacionario del Banco de México, por el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, mismo que se hará líquido mediante el incidente correspondiente en etapa de ejecución y una vez exhibidos los recibos correspondientes.

X.- Los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nos indican las hipótesis en las que los litigantes deben ser condenados a pagarle a su contrario los gastos del juicio, es decir cuando procedan con temeridad o mala fe, señalándonos también los casos en los que la juzgadora puede declarar temerario a una de las partes, quedando ésta a juicio del Juez, ahora bien, resulta necesario aludir que aunque de la literalidad del artículo 134 ibídem se produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento, para condenar a la contraria al pago de gastos y costas, cierto es que las hipótesis planteadas en dicho precepto sólo constituyen presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en esos supuestos, los cuales admiten prueba en contrario, por lo que, si no obstante haberse verificado alguna de las hipótesis, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales, es decir, no basta promover un juicio, hacer promociones, oponer excepciones o defensas, o interponer incidentes o recursos, que resulten improcedente, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, sino que el juzgador debe examinar si ese juicio se promovió por quien sostiene una pretensión injusta a sabiendas de que lo es, si las promociones, pruebas o recursos intentados son inconducentes o se ha faltado a la verdad, o si con las excepciones o defensas se tuvo el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia. Resulta aplicable el siguiente criterio federal, de los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época:

“COSTAS. LOS SUPUESTOS DE CONDENA FORZOSA CONSTITUYEN ACTUALMENTE PRESUNCIONES JURIS TANTUM DE TEMERIDAD O MALA FE (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). La interpretación de los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Civiles, y el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal evidencia que, los supuestos previstos en el segundo de los artículos citados, para la condenación forzosa en costas, constituyen verdaderas presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta

procesal de quienes se ubican en tales supuestos, que admiten prueba en contrario, por lo cual, si no obstante haberse verificado alguno de ellos, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales. Lo anterior porque, por lo menos, a partir de la vigencia del nuevo artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el legislador se inclinó por la teoría de la temeridad y mala fe, como regla general o principio rector, al definir a las costas como la sanción impuesta a los litigantes, cuando éstos actúan de mala fe, con falsedad o sin derecho, con lo cual se constituyen en responsables del pago de costas, quienes actúen de esa manera, y esa situación obliga a interpretar al artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para armonizar el supuesto de condena en costas, relativo a cuando así lo prevenga expresamente la ley, pues aunque su literalidad produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento con algunas modalidades, al acudir a la explicación racional o razón de ser de esos supuestos específicos, en aplicación al principio del postulado del legislador racional, se desprende claramente que éste partió de lo observado en la experiencia de la vida, y recogió en la ley las situaciones reiteradas en la práctica judicial, reveladoras de una conducta temeraria o de mala fe, para establecer la condena forzosa, dándole el carácter de presunción legal. Así, la primera fracción sanciona a quien, sin justificación alguna, acude a instar al órgano jurisdiccional, o bien, a quien contesta la demanda llevada en su contra, oponiéndose a ella, sin tener ningún elemento demostrativo de sus pretensiones, de lo cual se infiere su temeridad. La segunda fracción castiga la mala fe de quien, a través de medios artificiosos, como documentos falsos o testigos falsos o sobornados, pretende conseguir el derecho en juicio. La presunción en el tercer rubro resulta de su propia naturaleza, pues se parte de la base de que los derechos derivados de un título ejecutivo son de fácil comprensión y conocimiento, así como los pagos de su contenido, de modo que si el documento exhibido no tiene el carácter de título ejecutivo o si el demandado opone y prueba excepciones que conduzcan a la absolución, o si el demandado se opone infructuosamente a un título ejecutivo y sale condenado, estas actitudes evidencian la temeridad o mala fe, y esto se corrobora con los perjuicios que puede acarrear esta clase de juicios. En las fracciones quinta y sexta, se presume igualmente la temeridad o mala fe del litigante, al acudir a instrumentos jurídicos sin tener razón alguna, con la intención de dilatar un procedimiento, cuando es de sentido común que esos medios impugnativos no pueden prosperar. En relación con la fracción cuarta, se infiere la temeridad o mala fe del litigante, de la conjunción de condenas iguales en dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive considerándola evidencia de que la solución

jurídica del litigio se encontraba clara en la ley, desde antes de plantearse a los Jueces, ante la coincidencia total de los criterios de los tribunales de ambas instancias, de modo que la sujeción a la jurisdicción sólo puede resultar de la temeridad o mala fe de la parte condenada. Dichas presunciones legales deben considerarse iuris tantum, por ser la regla general, mientras las iuris et de iure necesitan de disposición expresa en ese sentido, o bien, de la existencia de los elementos que condujeran a sostener que este tipo de supuestos no admiten prueba en contrario, porque son de derecho y por derecho, lo cual no ocurre en las previstas en el invocado artículo 140. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 244/2007. María Magdalena Álvarez Ochoa viuda de Franco. 10 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

Y toda vez que esta autoridad no advirtió temeridad o mala fe por parte de la sociedad demandada, porque no interpuso recursos notoriamente frívolos o improcedentes para dilatar injustificadamente el procedimiento, no ha lugar a condenar a JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, al pago de los gastos y costas en el presente procedimiento, por lo que cada parte deberá sufragar sus gastos. -

XI.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE RESUELVE PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, POR LAS RAZONES

EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

SEGUNDO: SE CONDENA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, A OTORGARLE A LA LICDA. CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, EN ESCRITURA PÚBLICA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RESPECTO AL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, EN CONCRETO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 276 DE LA CALLE 10 COLONIA CENTRO DE ÉSTA CIUDAD, DESDE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, CON UN VALOR DE RENTA MENSUAL DE \$4,168.33 PESOS (SON: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.); Y EN TÉRMINOS DE LO PLASMADO EN EL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONTEMPLADO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA SEGUNDA PARTE DE NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL LOCAL EN CONGRUENCIA CON LAS CLÁUSULAS QUE SEÑALA LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, DADO QUE LAS MISMAS RESULTAN CONFORME A DERECHO. DICHO CONTRATO DEBERÁ OTORGARSE POR PARTE DEL ARRENDATARIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN SU DEFECTO EN REBELDÍA POR ESTA JUZGADORA, PERO PARA EL CASO DE EVICCIÓN O SANEAMIENTO RESPONDERÁ EL ARRENDATARIO. PARA ELLO, LA PARTE ACTORA DEBERÁ DESIGNAR FEDATARIO DE SU CONFIANZA PARA LA ELABORACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO. -

TERCERO: DADA LA PRESUNCIÓN DE PAGO Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE CONDENA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, A OTORGARLE A LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2017 Y LAS QUE SE SIGAN VENCENDO HASTA LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, A RAZÓN DE UNA RENTA MENSUAL DE \$4,168.33 PESOS (SON: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) EL CUAL SE INCREMENTARÁ CONFORME AL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL BANCO DE MÉXICO, POR EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 276 DE LA CALLE 10 COLONIA CENTRO DE ÉSTA CIUDAD, MISMO QUE SE HARÁ LÍQUIDO MEDIANTE EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE EN ETAPA DE EJECUCIÓN Y UNA VEZ EXHIBIDOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. -

CUARTO: NO HA LUGAR A CONDENAR A JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, AL PAGO DE LOS GASTOS Y

COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS.

QUINTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/ZMPR/ltnc

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE: 118/19-2020/JMO1

C. GLADYS LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 118/19-2020/JMO1,
relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL
GUILLERMO ZANOQUERA CANTO EN CONTRA DE
LA C. GLADYS LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL, la C.
Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído
que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el
contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Téngase por recibido el oficio número 4063/2020,
signado por el licenciado Miguel Ángel Castañeda Silva,
Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar
de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual devuelve sin
diligenciar el exhorto número 27/20-2021/JMO1, toda vez
que consta que no se pudo emplazar a la C. GLADYS
LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL, por las razones que
asentó el actuario diligenciador de dicho juzgado en su
actuación de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia
del domicilio del demandado con los oficios enviados
a las autoridades correspondientes, en el Estado de
Campeche, así como en el Estado de Mazatlán, Sinaloa,
se declara la ignorancia de domicilio de la C. GLADYS
LIZETH DE LA CRUZ SANDOVAL.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106
y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,
se ordena el emplazamiento de la C. GLADYS LIZETH
DE LA CRUZ SANDOVAL, por domicilio ignorado, para tal
efecto publíquese la parte conducente de este proveído y
el de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, POR
TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el
Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término
de treinta días, contados a partir del día siguiente en que
haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante

este juzgado a contestar la demanda instaurada en su
contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando
las copias simples de traslado a su disposición en la
Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,
para oír y recibir notificaciones respecto del presente
asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes,
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ
Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE
LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA,
SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS
QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL
ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO
OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA
DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. – rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se
consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Erick Antonio Garma Poot -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo
al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente
en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte
del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell
Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Proveedora en
Servicios Administrativos de Organizaciones S.A
de C.V**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un
proveído en el que se ordenó la publicación del presente
aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la
fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896,
ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite
y fija el presente aviso, para que las personas que se
consideren beneficiarios o dependían económicamente
del trabajador fallecido Erick Antonio Garma Poot,
comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en
San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30
días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el
momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder
Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Antonio Minaya Peralta, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la

fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA DEL ROSARIO TALAVERA FLORES, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 3 de febrero de 2021.-
LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-
LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ADELINA DZUL DZUL, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 2 febrero de 2021.-
LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-
LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 50/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 190/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SEBASTIÁN MORALES PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL

2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 15/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RIZOS JIMENEZ Y/O ROSA MARIA RIZOS DE CAN quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Enero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 56/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 154/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL REYES BARRIENTOS JIMENEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ GUZMÁN.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor KARLO ALBERTO CABELLO HINOJOSA; quien falleciera en Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 15 de febrero de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor REIMUNDO MARGARITO DZIB GARCÍA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.

CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL
NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor JAVIER ORLANDO ESTRADA CASANOVA; quien falleciera en Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 12 de febrero de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE DE JESUS ALCIBAR MONTE**, quien falleciera el día 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de enero de 2021.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa**.-

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora RAQUEL SARA ARGUETA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 04 de febrero de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MANUEL DELFINO OLAN OLIVAREZ , quien falleciera el día 29 de Junio de 2018, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designado la ciudadana LUCÍA ELIZABETH OLÁN PACHECO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

ATENTAMENTE.- Cd del Carmen, Campeche a 03 de Febrero de 2021.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE FECHA CINCO

DE DICIEMBRE DEL 2020 EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **MARIA DEL SOCORRO NEGROE TOBILLA** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número tres, de fecha cuatro de febrero de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Martha del Rosario Berzunza Suaste**, a solicitud de los ciudadanos **Rubén Jesús Sarmiento Maldonado, Deosdedy Ramón Sarmiento Berzunza y Héctor Mariano Sarmiento**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los once días del mes de febrero del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SIETE (07/2021)**, otorgada en esta Capital, el VEINTISIETE de ENERO del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora

MARIA CANDELARIA ESCALANTE BRICEÑO,

denunciado por su hijo el C. **DAVID ALBERTO CANUL ESCALANTE**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 05 Febrero del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinte de enero del año dos mil veintiuno**, se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **RAFAEL SELEM FERRER** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **ALEJANDRO SELEM BICHARA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de enero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

